



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

DECRETO No. 730.
29 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 numeral 1 del literal d y 2 del literal f del artículo 91, artículo 5 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política faculta a los alcaldes para reglamentar el uso del espacio público, ejercer autoridad de policía en el municipio y tomar las medidas necesarias para la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
3. Que le corresponde al alcalde municipal con sujeción a las normas vigentes ejecutar políticas del Estado en materia de circulación y tránsito en el territorio de su jurisdicción.
4. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que:

"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

5. Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, establece como autoridad de tránsito de su orden, "al Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital" (...)
6. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibidem establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos por vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.
7. Que los artículos 6 y 7 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del decreto 1079 de 2015, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios en las vías.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-DEP314185

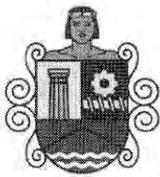


Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

8. Que conforme al artículo 119 del código nacional de tránsito terrestre, solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrá ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
9. Que el artículo 5 de la ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento. Esto considerando que la actividad de transporte hace parte de la economía nacional y cumple una función social que implica obligaciones.
10. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un *"conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional"*.
11. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una *"industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. Por lo que, conforme al artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los vehículos de servicio público son *"automotores homologados, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje"*.
12. Que, de acuerdo con la normatividad vigente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), ostenta la autoridad en el ámbito de transporte público metropolitano colectivo y masivo. No obstante, lo anterior, cada municipio dentro de su jurisdicción conserva la competencia legal para establecer las medidas de tránsito ajustadas a sus propias necesidades.
13. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la ley 1964 de 2019 y 10 de la ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (Pico y Placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.
14. Por su parte el párrafo 1° del artículo 68 de la ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.
15. Que a través del Decreto municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

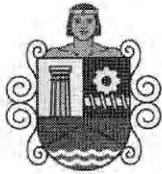
eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos de servicio particular, oficial y motocicletas, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.

16. Que, con el fin de garantizar el derecho al turismo, el principio de movilidad y el principio de proporcionalidad, se permitirá la circulación de vehículos con placas registradas en municipios de otros departamentos, siempre que el conductor acredite su calidad de turista mediante la presentación del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia. Este documento será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y tendrá efectos únicamente durante el primer día de estadía en el municipio de Itagüí. En consecuencia, durante ese día, dichos vehículos estarán exentos de la aplicación de la medida de restricción vehicular conocida como "Pico y Placa".
17. Que mediante Decreto municipal 057 del 30 de enero de 2025, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "Pico y Placa" para el primer semestre del año 2025 en el municipio de Itagüí.
18. Que, según información del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que, en el año 2022, el parque automotor registrado en Colombia ascendía a 18.082.451 vehículos. No obstante, en el año 2023, dicho parque automotor experimentó un incremento significativo, alcanzando los 18.952.213 vehículos registrados. Este aumento representa un crecimiento del 4,8 %, equivalente a 869.762 vehículos adicionales incorporados al registro.

Para el año 2024, el parque automotor continuó su tendencia al alza, llegando a un total de 19.972.482 vehículos registrados. Este incremento representa un aumento del 17,2 % con respecto al año anterior, con 1.037.067 nuevos registros.

En cuanto a la distribución por regiones, Antioquia se posiciona como el segundo departamento con mayor número de motocicletas registradas. Entre sus municipios, Sabaneta reportó 498.488 motocicletas y Envigado 487.773, siendo superados únicamente por Bogotá, que encabeza el listado con 514.033 motocicletas registradas. Lo anterior se contrasta con datos proporcionados por el Distrito de Medellín, según el estudio 202420107163 del 19 de julio de 2024, en el que se manifiesta: *"Observando que tanto las vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumado a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1%"*.

19. Pese a que el principio de la libre circulación está consagrado en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) como uno de los principios rectores, es imperativo integrarlo de manera armónica con los demás principios establecidos en la misma normativa, Esto implica ponderar unos sobre otros y desarrollar otros principios fundamentales; tales como gozar de un ambiente sano, la seguridad de los usuarios, la movilidad y la calidad.
20. Que la medida de restricción vehicular además de tener un enfoque de regulación de tránsito también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción



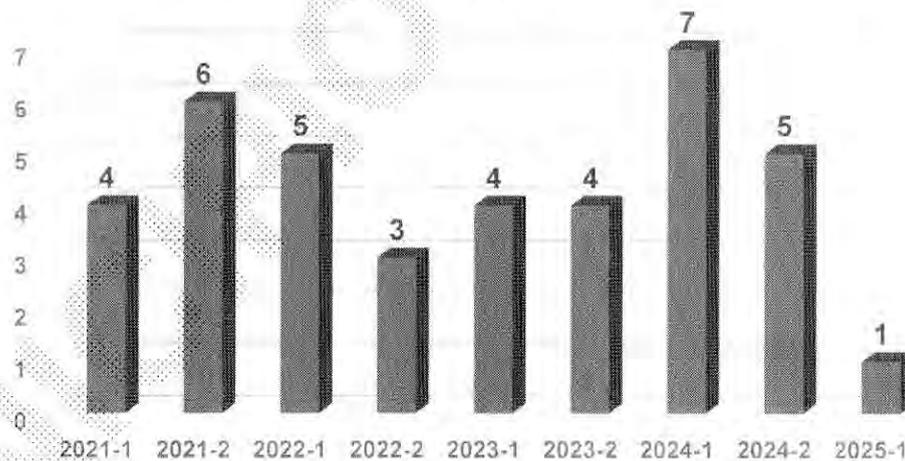
Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

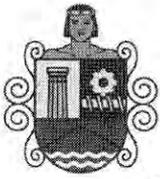
21. En este sentido, las medidas que se adopten deben aspirar a satisfacer de manera óptima todos estos principios, otorgando primacía, en todos los casos, a la seguridad vial y al uso del transporte público, reconocido como un servicio público esencial según la Sentencia C-391 de 2019. Esto no solo busca desincentivar el uso de vehículos particulares, con sus consiguientes impactos en la movilidad y el medio ambiente, sino también promover una movilidad más segura y eficiente.
22. Adicionalmente, se evidencia que, desde el segundo semestre de 2024, con la implementación del Pico y Placa en la Autopista Sur, se presentó una disminución de víctimas fatales.
23. Que, según los registros oficiales, en el primer semestre del año 2024 se reportaron siete (7) fallecimientos por accidentes de tránsito en el tramo correspondiente a la Autopista Sur dentro del municipio de Itagüí. Tras la implementación de la medida de "Pico y Placa" en dicho corredor vial, durante el segundo semestre del mismo año, se evidenció una reducción a cinco (5) víctimas fatales, lo cual representa una disminución del 30 %. De manera más significativa, en el primer semestre del año 2025 solo se presentó un (1) caso de fallecimiento, lo que equivale a una reducción del 85,7 % en comparación con el mismo periodo del año anterior. En respaldo de esta información, se anexa al presente acto administrativo la relación histórica de víctimas fatales por accidentes de tránsito ocurridos en este tramo vial, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2021 y el primer semestre del año 2025.

TOTAL VÍCTIMAS FATALES- ACCIDENTES EN LA AUTOPISTA SUR.



24. Que de acuerdo con la implementación de la medida de "Pico y Placa" de la Autopista Sur en la jurisdicción de Itagüí, a la altura del Centro Comercial IDEO, con base en los datos obtenidos durante el primer semestre de 2025. Según la información recolectada, se registró un promedio diario de 225.033 vehículos circulando por este tramo vial, a pesar de que ya se encontraba en vigor la restricción de "Pico y Placa". Este incremento en el flujo vehicular, en comparación con el promedio diario del primer y segundo semestre de 2024, indica que, de no haberse implementado la medida, la congestión podría haber aumentado, lo que hubiese repercutido negativamente en los tiempos de viaje. Por lo tanto, la medida ha contribuido a mitigar la congestión vehicular, mejorando la fluidez del tráfico y reduciendo los tiempos de desplazamiento en esta importante vía.



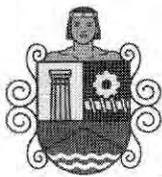


Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

25. Que el Municipio de Itagüí tiene contemplado dentro de sus proyectos estratégicos, la construcción de la solución vial Ruta 2509 (intersección Autopista Sur con calle 31), iniciativa que se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal "Itagüí Somos Todos 2024–2027", dentro de la Dimensión 3: Ordenamiento Territorial e Infraestructura, en la Línea Estratégica 12: Movilidad y Transporte Público, específicamente en el Programa 54: Infraestructura Vial. Esta obra tiene por objeto mejorar la conectividad y reducir la congestión vehicular en uno de los principales corredores del municipio. El proyecto se desarrollará en dos etapas: la Etapa 1, correspondiente a la revisión de diseños, la cual tuvo a lugar entre el 3 de marzo y el 13 de julio de 2025 de los cuales ya fueron aprobados; y la Etapa 2, correspondiente a la construcción de la obra, la cual inicia con la aprobación de diseños y continúa hasta enero de 2028, con una duración estimada de 30 meses. En razón a lo anterior, se prevén afectaciones significativas sobre la circulación vehicular en la Autopista Sur y sectores aledaños, lo cual hace necesario adoptar medidas de regulación del tránsito como la presente reglamentación del "Pico y Placa".
26. Que se hace necesario mantener esta regulación con el fin de preservar los resultados positivos alcanzados en materia de seguridad vial, movilidad y protección ambiental, y ajustarla conforme a la realidad actual del parque automotor, la dinámica urbana y la capacidad vial, incorporando los beneficios de la exención para vehículos eléctricos y de cero emisiones.
27. Mediante reunión celebrada el día 04 de julio año 2025, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobó la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos.
28. En consenso con los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se recomendó realizar la rotación de la medida de restricción de circulación "Pico y Placa" para el segundo periodo del año 2025 aplicando la metodología establecida para el primer semestre del presente año, la cual cumple con las siguientes condiciones:
1. *El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.*
 2. *Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de "Pico y Placa" o que no la hubiese tenido.*
 3. *En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.*
 4. *Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo."*

De manera que el resultado de la aplicación de las condiciones propuestas en la metodología para la rotación de placas, tanto de vehículos particulares (último dígito de la placa) como para motos de 2 y 4 tiempos (primer dígito de la placa), quedaría de la siguiente manera:



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

29. Por su parte para la rotación del transporte público individual, vehículos tipo taxi, el concepto acogido por los municipios del AMVA y elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, que recomendó mantener la metodología acordada y aceptada por el gremio para la rotación quincenal variando el día de la semana por cada mes teniendo en cuenta solo días hábiles, y continuando la secuencia del mes anterior, como puede observarse a continuación:

último dígito	Días del Mes					
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
0	12 y 26	10 y 24	9 y 23	7 y 21	1 y 22	6 y 20
1	6 y 20	4 y 18	2, 17 y 31	24	9 y 23	7 y 21
2	21	5 y 19	3 y 20	4 y 18	3, 17 y 31	15 y 29
3	15 y 29	8 y 22	7 y 21	5 y 19	4 y 18	16 y 30
4	4 y 25	9 y 23	8 y 22	6 y 20	5 y 19	2 y 19
5	5 y 19	3 y 17	1, 16 y 30	4 y 28	15 y 29	13 y 27
6	13 y 27	11 y 25	10 y 24	10	2, 16 y 30	14 y 28
7	14 y 28	12 y 26	6 y 27	11 y 25	10 y 24	8 y 22
8	8 y 22	1, 15 y 29	14 y 28	12 y 26	11	9 y 23
9	1 y 11	2, 16 y 30	15 y 29	13 y 27	12 y 26	5 y 26

30. Que de acuerdo con los actuales niveles de ocupación de las vías públicas del municipio de Itagüí, las actividades sociales, el crecimiento del parque automotor y las obras de infraestructura vial que se desarrollarán en el Municipio de Itagüí, es necesario establecer para el segundo semestre del año 2025 la medida de "Pico y Placa" para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, en el perímetro urbano incluido el tramo de la Autopista Sur una (1) vez por semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana; para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi se aplicará una (1) vez cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rotación y reglamentación de la medida de "Pico y Placa" para los vehículos de servicio particular. Establecer la medida de "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2025 en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluyendo el tramo de la Autopista Sur. Esta medida restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales del





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

tipo automóvil, camioneta, campero y motocarro, conforme al último dígito de la placa, en grupos de dos (2) dígitos una (1) vez por semana.

La restricción aplicará durante los días hábiles, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 20:00 horas, a partir del lunes 4 de agosto de 2025, de acuerdo con la siguiente programación:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

PARÁGRAFO: A los vehículos de clase motocarro que tengan asignada una placa con nomenclatura de motocicleta, les aplicará la rotación de la medida de "Pico y Placa" establecida en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rotación y reglamentación de la medida de "Pico y Placa" para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, cuatriciclo y ciclomotor. Establecer la medida de "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2025 en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluyendo el tramo de la Autopista Sur. Esta medida restringe la circulación de vehículos particulares del tipo motocicleta, mototriciclo, tricimoto, cuatriciclo y ciclomotor, tanto de dos como de cuatro tiempos, conforme al primer dígito de la placa, en grupos de dos (2) dígitos una (1) vez por semana.

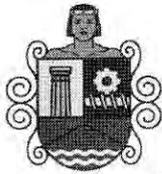
La restricción aplicará durante los días hábiles, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 20:00 horas, a partir del lunes 4 de agosto de 2025, de acuerdo con la siguiente programación:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO TERCERO: Rotación de la medida de "Pico y Placa" para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros- TAXIS. Establecer la rotación de la medida de "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2025, aplicable a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en la modalidad de taxi, que circulen dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí. La restricción se aplicará cada dos (2) semanas, durante los días hábiles en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas, según el último dígito de la placa, a partir del lunes 4 de agosto de 2025, de acuerdo con la siguiente programación:

último dígito	Días del Mes					
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
0	12 y 26	10 y 24	9 y 23	7 y 21	1 y 22	6 y 20
1	6 y 20	4 y 18	2, 17 y 31	24	9 y 23	7 y 21
2	21	5 y 19	3 y 20	4 y 18	3, 17 y 31	15 y 29





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

3	15 y 29	8 y 22	7 y 21	5 y 19	4 y 18	16 y 30
4	4 y 25	9 y 23	8 y 22	6 y 20	5 y 19	2 y 19
5	5 y 19	3 y 17	1, 16 y 30	4 y 28	15 y 29	13 y 27
6	13 y 27	11 y 25	10 y 24	10	2, 16 y 30	14 y 28
7	14 y 28	12 y 26	6 y 27	11 y 25	10 y 24	8 y 22
8	8 y 22	1, 15 y 29	14 y 28	12 y 26	11	9 y 23
9	1 y 11	2, 16 y 30	15 y 29	13 y 27	12 y 26	5 y 26

ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de la medida de "Pico y Placa" establecida en el artículo primero del presente decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales del tipo automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclo:

- 1. Vehículos de emergencia, atención de desastres y siniestros**, tales como ambulancias (incluidas las veterinarias), vehículos del cuerpo de bomberos, grúas y todos aquellos que transporten equipos y materiales logísticos destinados a la atención de emergencias. Estos vehículos deberán estar debidamente identificados mediante logos o símbolos adheridos de forma visible que permitan su reconocimiento.

En caso de utilizarse vehículos particulares (que no pertenezcan a una entidad prestadora del servicio ni a una contratista) para la atención de desastres, emergencias o servicios de salud, deberá solicitarse la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Documento expedido por la entidad correspondiente que acredite la vinculación contractual del vehículo con dicha institución.

La exención de la medida de restricción tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada por un nuevo acto administrativo.

- 2. Vehículos destinados a la atención médica personalizada y domiciliaria**, recolección de muestras, realización de ayudas diagnósticas, así como al rescate y transporte de órganos, tejidos y trasplantes.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos utilizados para estas actividades, siempre y cuando se solicite la exención a través del canal habilitado por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
- Documento emitido por la entidad correspondiente que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la medida de restricción tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada por un nuevo acto administrativo.





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

- 3. Los vehículos que utilicen gas combustible**, pertenecientes a las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021, y que cuenten con dicha condición desde fábrica o que hayan realizado el cambio a gas combustible debidamente registrado en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
- Copia del certificado (vigente para el año en curso) de la renovación para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a cada tipología vehicular.

La exención será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación formal de aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad.

La exención de la medida de restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año, o hasta que otro acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

- 4. Vehículos eléctricos e híbridos** quedarán automáticamente exentos de la medida, siempre que en su licencia de tránsito se encuentre registrado este tipo de propulsión.
- 5. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús** de servicio particular, propiedad de empresas destinadas al transporte de su personal o de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes, siempre que cuenten con los distintivos establecidos en los Artículos 2.2.1.6.2.4 y 2.2.1.6.10.9 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; y que estén debidamente demarcados con identificación permanente conforme a la normatividad vigente.
- 6. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos**, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados a estas actividades, siempre que soliciten la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:
- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
 - Copia de la matrícula del vehículo.
 - Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
 - Documento que acredite la vinculación contractual entre el propietario del vehículo y la empresa transportadora. (vigente para el año en curso)
 - Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal competente.
- La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que un acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.
- 7. Los vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.5 toneladas**, registrada en su licencia de tránsito, quedarán automáticamente exentos de la medida.
- 8. Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía e internet**, así como vehículos equipados



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros) y vehículos recolectores de basura debidamente identificados con la imagen institucional de la empresa, estarán exentos de la medida de restricción de circulación, siempre que sean propiedad de las empresas correspondientes.

En el caso de los vehículos adscritos a **empresas contratistas** que presten servicios a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, deberán solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo.
- Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación legal vigente. (no superior a 60 días)
- Documento que acredite la vinculación contractual entre el propietario del vehículo y la entidad contratante. (Vigente para el año)

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que un acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

- 9. Vehículos propiedad de los medios de comunicación**, debidamente identificados, así como aquellos contratados o en leasing, siempre que estén al servicio de dichos medios. También estarán exentos los vehículos equipados con tecnología y logística que impidan su reemplazo por otro vehículo. En todos los casos, estos vehículos deberán contar con una identificación visual externa permanente, tanto en la parte frontal como en la trasera. Estos vehículos estarán exentos de la medida de restricción de circulación.

Esta exención no aplica para vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria, ni para aquellos de uso personal del personal adscrito a medios de comunicación.

- 10. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a actividades de seguridad nacional.**

En caso de que se utilicen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, deberá solicitarse la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la Secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo.
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la entidad (contrato de leasing, comodato, arrendamiento o similares). (Vigente para el año)

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que un acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

- 11. Vehículos destinados al control del tránsito, grúas, carros taller y aquellos de asistencia técnica y/o jurídica**, debidamente señalizados con identificación permanente en la parte frontal y trasera, estarán exentos de la medida

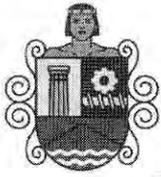


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 - PBX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia



SG-356711190



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

12. Vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad, ya sea por discapacidad temporal o permanente, así como vehículos adaptados para personas con condiciones especiales, estarán exentos de la medida de restricción de circulación. Para acceder a esta exención, deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la Secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo.
- Documento de identificación del solicitante.
- Acreditación de la condición de discapacidad, temporal o permanente, expedida por la entidad competente.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que un acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

13. Los vehículos autorizados para el transporte de valores deberán contar con una marcación permanente en las partes frontal y trasera.

14. Vehículos cuyo blindaje sea igual o superior al nivel 3, y que dicho blindaje se encuentre debidamente registrado en la respectiva licencia de tránsito.

15. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas; más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.

16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que tengan marcación permanente en la parte frontal y trasera.

17. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados; se entenderán como tales aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos, los cuales no requerirán inscripción previa.

En el caso de vehículos de servicio oficial destinados al transporte de servidores públicos que **no estén registrados a nombre de una entidad pública**, será necesario solicitar la exención de la restricción a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaria.
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

18. Vehículos consulares con placa de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6705 de diciembre de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-OER314190



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

19. Vehículos en los que se transporten: magistrados de los diferentes Tribunales; Jueces; Fiscales; Defensores Públicos y de Familia; Procuradores; Inspectores Urbanos de Policía de primera categoría; comisarios de familia; corregidores; concejales; personeros; Contralores y Vicecontralores; Registradores Municipales, Especiales y/o Departamentales del Estado Civil; Diputados; Congresistas; así como el personal que cuente con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección y el personal de dicha entidad.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o para quienes, por razón de su domicilio o por necesidades del servicio, deban desplazarse por esta ciudad. La solicitud de exención deberá realizarse a través de los canales habilitados por la Secretaría de Movilidad, y deberá estar acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Documento que acredite el vínculo contractual. (Vigente para el año)

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

20. Se permitirá el ingreso de vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando el conductor acredite su calidad de turista mediante la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia. Este tiquete será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y aplicará únicamente para el primer día de estadía en el municipio.

21. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado de acreditación vigente por la ONAC.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

22. Aquellos vehículos para los que medie una **JUSTA CAUSA** debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la Secretaría de Movilidad para su debida





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

autorización de manera temporal. se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Acreditación efectiva de la causal de exención.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 12, 18 y 19 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero de este. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

Una vez tramitada las exenciones a que refiere el presente artículo tendrán vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa", vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

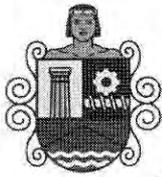
ARTÍCULO QUINTO: Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa", establecida en el artículo segundo del presente decreto, los siguientes vehículos de servicio particular y oficial **tipo motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos:**

1. Vehículos destinados a la atención de emergencias, bomberos y aquellos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias, desastres y siniestros deberán contar con identificación lateral permanente. Además, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo.
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinada a la actividad.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de tres (3) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

2. Vehículos que prestan atención médica personalizada o domiciliaria, recolección de muestras para laboratorio y ayudas diagnósticas, así como rescate de órganos, tejidos y trasplantes; siempre que cuenten con identificación lateral permanente. En estos casos, la



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

exención deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinada a la actividad.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de tres (3) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

- 3. Los vehículos que utilicen gas combustible**, pertenecientes a las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021, y que cuenten con dicha condición desde fábrica o que hayan realizado el cambio a gas combustible debidamente registrado en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
- Copia del certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a cada tipología vehicular.

La exención será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación formal de aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad.

La exención de la medida de restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año, o hasta que otro acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

- 4. Vehículos eléctricos e híbridos** quedarán automáticamente exentos de la medida, siempre que en su licencia de tránsito se encuentre registrado este tipo de propulsión.
- 5. Vehículos destinados a la prestación y mantenimiento de servicios públicos** esenciales, especialmente aquellos equipados tecnológicamente (energía, semaforización, señalización vial, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema de transporte público, internet). Asimismo, los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente demarcados con identificación lateral y trasera, deberán solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.



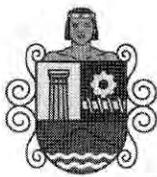
www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 · PBX 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



60-059314190



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

6. **Vehículos propiedad de los medios de comunicación**, debidamente identificados, así como aquellos contratados o en leasing, siempre que estén al servicio de dichos medios. También estarán exentos los vehículos equipados con tecnología y logística que impidan su reemplazo por otro vehículo. En todos los casos, estos vehículos deberán contar con una identificación visual externa permanente, tanto en la parte frontal como en la trasera. Estos vehículos deberán solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

Esta exención no aplica para vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria, ni para aquellos de uso personal del personal adscrito a medios de comunicación.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, destinados a las actividades de seguridad nacional.
8. **Vehículos oficiales** destinados al control del tránsito, para el desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual pertenece.
9. **Vehículos de asistencia técnica y/o jurídica**, debidamente demarcados con identificación lateral permanente. Para esta causal, la exención deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:
- Solicitud de inscripción ante la secretaría.
 - Copia de la matrícula del vehículo;
 - Documento de identidad del propietario del vehículo
 - Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
 - Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

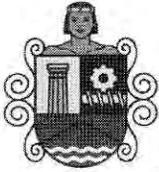


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 - PBX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia



SC-CER314186



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, así como aquellos que presten servicios de acompañamiento y escolta a vehículos autorizados para el transporte de valores. Estos vehículos deberán contar con demarcación adherida que no altere ni modifique sus características técnicas, y dicha identificación deberá ser clara, permanente y visible en las partes frontal, trasera y laterales del vehículo. Para esta causal, la exención deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad. (Vigente para el año)

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de tres (3) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

11. Los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por persona para su circulación, siempre que el cónsul figure como propietario del automotor y realice la inscripción previa correspondiente. Para esta causal, la exención deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Documento que acredite la calidad de cónsul.

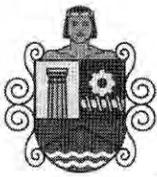
La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

12. Vehículos en los que se transporten: magistrados de los diferentes Tribunales; Jueces; Fiscales; Defensores Públicos y de Familia; Procuradores; Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría; Comisarios de Familia; Corregidores; Concejales; Personeros; Contralores y Vicecontralores; Registradores Municipales, Especiales y/o Departamentales del Estado Civil; Diputados; Congressistas; así como el personal que cuente con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección y el personal de dicha entidad.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o para quienes, por razón de su domicilio o por necesidades del servicio, deban desplazarse por esta ciudad. La solicitud de exención deberá realizarse a través de los canales habilitados por la Secretaría de Movilidad, y deberá estar acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;





Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Documento que acredite el vínculo contractual.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

13. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería estarán exentos de la medida de restricción de circulación. Para acceder a esta exención, se deberá realizar la solicitud a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo
- Documento de identidad del propietario del vehículo
- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa o entidad, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la actividad.

Para el caso de las personas naturales que realicen labores de mensajería/domicilios de manera independiente, se deberá aportar constancia de inscripción en la plataforma que presta este servicio.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de dos (2) años o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

14. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.

15. Vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad, ya sea por discapacidad temporal o permanente, así como vehículos adaptados para personas con condiciones especiales, estarán exentos de la medida de restricción de circulación. Para acceder a esta exención, deberá solicitarse a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañando la solicitud con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción ante la Secretaría.
- Copia de la matrícula del vehículo.
- Documento de identificación del solicitante.
- Acreditación de la condición de discapacidad, temporal o permanente, expedida por la entidad competente.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que un acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

16. Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;

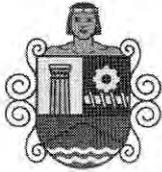


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí · Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

- Certificado de existencia y representación legal VIGENTE, con una antigüedad máxima de sesenta (60) días desde su expedición.
- Certificado de acreditación vigente por la ONAC.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

17. Aquellos vehículos para los que medie una **JUSTA CAUSA** debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la Secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos.

- Solicitud de inscripción ante la secretaría
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Documento de identidad del propietario del vehículo.
- Acreditación efectiva de la causal de exención.

La exención de la restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año o hasta que sea modificada, sustituida o derogada mediante otro acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 11, 12 y 15 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero de este. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

Una vez tramitadas las exenciones a que refiere el presente artículo tendrán vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa", vencido dicho plazo deberá acreditarse nuevamente que continúa existiendo tal condición.

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO SEXTO. Estarán exentos de la medida de "Pico y Placa" establecidos en el artículo tercero de este Decreto los siguientes vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi:

1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de "Pico y Placa", única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo

Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

2. **Vehículos tipo taxi de propulsión eléctrico e híbrido;** este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se

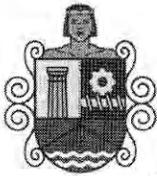


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SG-CER-311180



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de esta propulsión se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. **Los vehículos que utilicen gas combustible**, pertenecientes a las tipologías establecidas en la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021, y que cuenten con dicha condición desde fábrica o que hayan realizado el cambio a gas combustible debidamente registrado en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa.

Para los vehículos convertidos a gas combustible que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá solicitar la exención a través del canal dispuesto por la Secretaría de Movilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Movilidad.
- Copia de la matrícula del vehículo
- Copia del documento de identidad del propietario del vehículo.
- Copia del certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a cada tipología vehicular.

La exención será válida a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación formal de aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad.

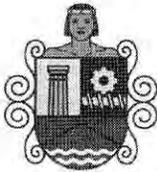
La exención de la medida de restricción de circulación tendrá una vigencia de un (1) año, o hasta que otro acto administrativo la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todos los permisos de exención a la medida de restricción de circulación otorgados con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 serán revocados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Invitamos a la comunidad en general a verificar el estado de su autorización en la página web oficial <https://movilidad.transitoitagui.gov.co/portal-servicios/#/public>. En caso de que su permiso haya sido revocado y subsistan las causas que dieron lugar a la exención, podrán volver a realizar la solicitud mediante el canal establecido por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD: Las exenciones de "Pico y Placa" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

- A. A través de la página www.itagui.gov.co en el enlace "Solicitud Exenciones de Pico y Placa" — que redirecciona a la URL <https://siap.itagui.gov.co/ExencionPicoPlaca/Solicitar> se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos aquí contemplados.
- B. Para la solicitud de revocatoria de exención de pico y placa y Placa debe ingresar a la página www.itagui.gov.co en el enlace "Solicitud Revocatoria de Pico y Placa" — que redirecciona a la URL <https://siap.gov.co/ExencionPicoPlaca/Revocar> "
- C. En caso de tener cualquier inquietud puede acercarse al cuarto (4) piso de la Secretaría de Movilidad, pero no podrán ser radicadas las solicitudes físicamente en las taquillas.

ARTÍCULO NOVENO. Las restricciones dispuestas en los artículos primero y segundo del presente Decreto se aplican en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluye el tramo



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025.

de la Autopista Sur; para el artículo tercero aplica en la restricción en la jurisdicción urbana y rural; esta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. La autorización de exención de la medida de Pico y Placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorgará un periodo pedagógico para la aplicación de la medida de "Pico y Placa" desde el día 04 de agosto de 2025 hasta el día 11 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo con lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en el periodo pedagógico será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 057 del 30 de enero de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí, 29 JUL 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico	
Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad	
Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe de la Oficina de transporte.	estefanía dávila g

